DICTAMEN Nº 760

Ref.: Expte. Nº E42-2019-2334-A S/ sustracción de bienes del Instituto de Turismo del Chaco.

AL INSTITUTO DE TURISMO DEL CHACO:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación a la situación planteada en el mencionado Instituto respecto a la sustracción de bienes pertenecientes al organismo.

I.- De las actuaciones iniciadas se verifica la sustracción de los siguientes bienes: 1) Una Cámara de fotos profesional marca Nikon, 2) una notebook marca Asus y 3) dos tabletas graficas maraca Wacon. Estos bienes se encontraban asignados al Instituto de Turismo mediante acta de responsabilidad, según informa el Departamento de Gestión de Bienes y Rendición de Cunetas del ITCh (fs. 1/2 y 6/7, 9).

La Directora de Comunicación informa y realiza exposición policial respecto al extravío dentro de su área – Comunicación-, de una cámara fotográfica en fecha 14/03/2019 (fs. 3/4).

Con posterioridad, en fecha 21/06/19, se percatan que fue sustraída del Departamento Recursos y Productos Turísticos de la Dirección de Desarrollo Turístico una Notebook nueva marca Asus con registro patrimonial N.º 493431, asignada a esa área, acompaña denuncia efectuada por la agente Mariela Beatriz Pérez (fs. 17).

Nuevamente, en fecha 18/07/2019 se efectúa nueva denuncia por la sustracción, en el área de Prensa, de dos (2) tabletas graficas mara WACON modelo CTL-4100, las cuales se encontraban sobre un escritorio donde además se halla una computadora.

II. La ley 292-A Estatuto para el personal de la Administración Publica Provincial (antes Ley 2017) en su artículo 21 establece " *El agente publico tendrá las siguientes obligaciones: inc. 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración; inc. 6) establece: "cuidar los bienes de estado velando por la economía del*

COPIA DIGITAL

material y por la conservación de los elementos que fueron confiados su custodia y utilización".

El Decreto Nº 408/73 apartado 3) Bajas. Art. 42, 43, 44, 45 inc. c) y 46 establece el procedimiento a seguir a fin de proceder a la baja el bien por su valor de inventario y en caso de ser necesario reponerlo.

Los bienes del Estado deben ser administrados de forma que la sociedad sea la beneficiaria directa de su uso o explotación. Es misión del Estado, a través de sus órganos competentes, administrar estos bienes teniendo en cuenta tres aspectos importantes: el marco jurídico para la disposición y guarda de los bienes, el estudio técnico para su mejor aprovechamiento y el adecuado uso de estos.

III.- En este sentido a efectos de individualizar al autor/es del hecho objeto de investigación; determinar la responsabilidad disciplinaria y/o patrimonial de las personas que se encontraban a cargo de la custodia de los bienes sustraídos y dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 408/73 apartado 3) Bajas. Art. 45 inc. c) y 46, se aconseja iniciar sumario administrativo; siendo que el sumario administrativo es el único modo de hacer cumplir con las garantías constitucionales del debido proceso y del derecho de defensa.

En consecuencia, deberá formarse expediente y asignar caratula; cumplido se remita a Dirección de Sumario a los fines pertinentes.

Atentamente.

DE MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

30 SEP. 2019

Dra. Nancy N. E. Hauch
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL